SESIÓN 35/2026 04/11/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

La Plata, 04/11/2026

VISTO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 357/26 SE ORDENÓ **INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES PARA INVESTIGAR LOS INCIDENTES RELACIONADOS** AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DEL DIQUE Y N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 26/09/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE CORRIDO TRASLADO A LOS CLUBES, UNIDOS DEL DIQUE RECONOCIÓ EL INCIDENTE PERO SOSTUVO QUE NO SE TRATÓ DE UNA GRESCA GENERAL, QUE SE IDENTIFICARON A LOS INVOLUCRADOS, Y QUE POR TANTO SOLICITA LA REHABILITACIÓN DE JUGADORES.

QUE POR SU PARTE EL CLUB N. V. ARGUELLO DESCRIBE LOS INCIDENTES, DESTACANDO LA ACTUACIÓN DE SUS DIRECTIVOS PARA CONTENER Y CALMAR LA SITUACIÓN.

QUE ANTE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS EL ÁRBITRO DISPUSO SUSPENDER EL ENCUENTRO, ASÍ COMO EL SUBSIGUIENTE, DE LA TERCERA CATEGORÍA.

QUE DADO EL ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN, PROCEDE PASAR A RESOLVER, Y EN TAL SENTIDO, LOS GENERALIZADOS DESÓRDENES CONSTATADOS ENCUADRAN EN LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 106 INCISO “G” DEL R.T. Y P., Y POR ENDE DEBE DARSE POR PERDIDO EL

PARTIDO DE CUARTA CATEGORÍA Y EL DE TERCERA TAMBIÉN, A AMBAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO APLICARLES LA MULTA REGLAMENTARIA.

QUE RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES, HABIDA CUENTA DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA QUE SE HA APLICADO Y EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE LA LIGA, PROCEDE LEVANTAR LAS SUSPENSIONES.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: LEVANTAR LAS SUSPENSIONES A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO **DEL CLUB N. VILLA ARGUELLO, SRES.: SR. CORREA LUCA DNI 48.978.421, SR. NIZ JUAN DNI 48.293.988, SR. PONCE MAURICIO** DNI 48.408.462, SR. **GONZÁLEZ BENJAMIN** DNI 49.963.055, SR. **GONZÁLEZ DYLAN** DNI 49.672.488, SR. **PIREZ THIAGO** DNI 49.571.259, SR. **ARIAS THIAGO** DNI 48.564.149, Y SR. **PERAZZO DYLAN** DNI 49.252.682, SR. **TOMIELLO CIRO** DNI 49.313.902, SR. **OCAMPO BENJAMIN** DNI 50.966.068, SR. **GAUNA DIEGO** DNI 48.226.269, SR. **PIREZ THIAGO** DNI 49.571.259, SR. **CARDOZO DAMIAN** DNI 48.225.252, SR. **PAEZ TOMAS**, DNI 47.689.187, SR. **GAUNA DIEGO** DNI 24.763.740 (D.T.), QUIENES QUEDAN HABILITADOS**.-** (ART. 31 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 2º: LEVANTAR LAS SUSPENSIONES A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL **CLUB UNIDOS DEL DIQUE, SRES: SR. MOURE SANTINO DNI 49.890.042,** SR. **SOSA JOAQUIN** DNI 47.643.693, SR. **MASSA FACUNDO** DNI 50.684.328, SR. **CEPEDA ULISES** 49.055.130, SR. **YANTORNO BAUTISTA** DNI 48.430.683, SR. **SANCHEZ JUAN CRUZ** DNI 50.308.967, SR. **FRANCO ANTONIO JEREMÍAS** DNI 48.228.168, **SR. AMADI AXEL DNI 48.511.819, SR. SACAFATI PABLO DNI 50.277.829, SR. FERNANDEZ LAUREANO DNI 5.229.134, SR. ROMANO CRISTIAN DNI 48.506.449, SR. LEZICA GONZALO DNI 47.689.146, SR. ROCHON MANUEL DNI 49.115.868, SR. ZEVALLOS LEANDRO DNI 47.859.287, SR. BOLIVAR LUCIO DNI 48.168.691, SR. PAREDA FACUNDO DNI 50.133.810,**

SR. CRUZ LEANDRO DNI 33.777.206 (D.T.), SR. GOMEZ CRISTIAN DNI 34.886.891.- (ART. 31 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DEL DIQUE Y N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA CUARTA, DEL 26/09/2026 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0**).- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DEL DIQUE Y N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA TERCERA, DEL 26/09/2026 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0**).- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR DOS FECHAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE. (ARTS. 106, 105, 288, 287, 83 149 R.T. Y P., 65, 102 R.G.)

ARTÍCULO 6º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR DOS FECHAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB N. VILLA ARGUELLO. (ARTS. 106, 105, 288, 287, 83 149 R.T. Y P., 65, 102 R.G.)

ARTÍCULO 7º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 395/26

LA PLATA 04/11/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB UNIDOS DE OLMOS** EN LA QUE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE PENA DEL **SR. SARCO LEANDRO DNI 29.784.549**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU ESCRITO, SOLICITANDO SE LE REDUZCA LA SANCIÓN APLICADA AL ENTRENADOR DEL EPÍGRAFE EN LA SESIÓN 16/2026, Y QUE MANIFIESTA FUERA REDUCIDA OPORTUNAMENTE A QUINCE (15 FECHAS).

QUE EL CLUB PRESENTANTE, EN SU ESCRITO OMITE PRECISAR LA SESIÓN Y RESOLUCIÓN DICTADA EN ÚLTIMO TÉRMINO QUE HABRÍA HECHO LUGAR A UN RECURSO Y REDUCIDO LA PENA ORIGINAL.

QUE EL CLUB UNIDOS DE OLMOS MANIFIESTA QUE EL MENCIONADO ENTRENADOR HABRÍA CUMPLIDO ONCE FECHAS, PERO TAMPOCO DETALLA CADA PARTIDO EN QUE EL DIRECTOR TÉCNICO HABRÍA HECHO EFECTIVAS LAS FECHAS, INCUMPLIENDO CON LA ACORDADA PERTINENTE, PARA ABUNDAR EN CONCEPTOS AJENOS AL PEDIDO DE REDUCCIÓN.

QUE LAS CRÍTICAS A LA SANCIÓN, CUYO RESOLUTORIO ESTÁ FIRME DESDE HACE MUCHO TIEMPO, SU QUANTUM, ATENUANTES, ETC., ESTÁN ABSOLUTAMENTE FUERA DE LUGAR EN ESTE TRÁMITE.

QUE **RESULTA FUNDAMENTAL COMPRENDER QUE EL INSTITUTO DE REDUCCIÓN DE PENAS ES DE APLICACIÓN FACULTATIVA DEL TRIBUNAL Y ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**, DEBIENDO EL CLUB EN ESTE CASO CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS REFERIDOS, POR LO QUE CABE RECHAZAR EL PLANTEO. (ARTS. 32, 40, 220 Y CC. R.T. Y P., AC. 1/2026)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR EL CLUB UNIDOS DE OLMOS RESPECTO DEL SR. SARCO LEANDRO DNI 29.784.549, CUYA SANCIÓN SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P., AC 1/2026)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 396/26

LA PLATA 04/11/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB SAN LORENZO DE V.C.** EN LA QUE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE PENA DEL **SR. CARABALLO DIEGO HERNAN DNI 46.115.695**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU ESCRITO, SOLICITANDO SE LE REDUZCA LA SANCIÓN APLICADA AL ENTRENADOR DEL EPÍGRAFE QUIEN – MANIFIESTA – HABRÍA SIDO PASIBLE DE DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN.

QUE VISTA LA SESIÓN 24/2026 SE ADVIERTE QUE EL SR. CARABALLO FUE SANCIONADO CON DOCE (12) FECHAS DE SUSPENSIÓN, Y QUE POR TANTO NO ALCANZARÍA A CUMPLIR EL MÍNIMO PORCENTUAL QUE EXIGE LA ACORDADA 1/2026 PARA TRATAR EL CASO.

QUE **RESULTA FUNDAMENTAL COMPRENDER QUE EL INSTITUTO DE REDUCCIÓN DE PENAS ES DE APLICACIÓN FACULTATIVA DEL TRIBUNAL Y ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**, DEBIENDO EL CLUB EN ESTE CASO CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS REFERIDOS, POR LO QUE CABE RECHAZAR EL PLANTEO. (ARTS. 32, 40, 220 Y CC. R.T. Y P., AC. 1/2026)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR EL CLUB SAN LORENZO DE V.C. EN LA QUE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE PENA DEL **SR. CARABALLO DIEGO HERNAN DNI 46.115.695, CUYA SANCIÓN SE MANTIENE** EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 397/26

LA PLATA, 05 de noviembre de 2025.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB DEFENSORES DE CITY BELL** EN LA QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. LEGUIZAMON FACUNDO, DNI 41.081.518** CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 26/2026**, y**

CONSIDERANDO:

Que el Club ha reunido en su presentación los requisitos de la Acordada 1/2026, manifestado su compromiso y destacado el comportamiento post-sanción del jugador.

Que se ha presentado la declaración jurada y cumplido con el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta.

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y **DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 26/2026 AL SR.** AL **SR. LEGUIZAMON FACUNDO, DNI 41.081.518 (DEF. DE CITY BELL)**, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 398/26

LA PLATA, 05 de noviembre de 2025.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB CRISFA** EN LA QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. TERMINIELLO LUCAS, DNI 36.571.732** CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 32/2026**, y**

CONSIDERANDO:

Que el Club ha reunido en su presentación los requisitos de la Acordada 1/2026, manifestado su compromiso y destacado el comportamiento post-sanción del jugador.

Que se ha presentado la declaración jurada y cumplido con el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta.

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y **DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 32/2026 AL SR. TERMINIELLO LUCAS, DNI 36.571.732 (CRISFA)**, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 399/26

La Plata, 04/11/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ROMERENSE CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL SR. PEREIRA ALEXANDER GABRIEL DNI 36.936.118 (D.T. ROMERENSE), EN LA SESIÓN 25/2026, RESOLUCIÓN 269/26, Y

CONSIDERANDO

QUE LA SANCIÓN FINCA EN EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **RINGUELET VS. ROMERENSE, CATEGORIA 2.019, DISPUTADO EL 22/08/2026.**

QUE PROCEDE CITAR AL SR. PEREIRA ALEXANDER GABRIEL A PRESTAR DECLARACIÓN.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CITAR AL SR. **PEREIRA ALEXANDER GABRIEL DNI 36.936.118 (D.T. ROMERENSE), A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 18/11/2026 A LAS 19:45, PARA QUE PRESTE DECLARACIÓN COMO IMPUTADO**.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 400/26

La Plata, 04/11/2026

VISTO

EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CLUB N. VILLA ARGUELLO EN EL QUE SOLICITA AUDIENCIA ANTE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO

QUE EL IMPETRANTE EXPONE LA NECESIDAD DE ACUDIR A AUDIENCIA**.**

QUE PROCEDE POR TANTO CITAR A LAS AUTORIDADES DEL CLUB N. VILLA ARGUELLO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CITAR A LAS AUTORIDADES DEL **CLUB N. VILLA ARGUELLO, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 11/11/2026 A LAS 19:15**.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 401/26

La Plata, 04/11/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON VS LAS MALVINAS, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DISPUTADO EL 01/11/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE LAS EXPULSIONES CUYAS PENAS SE PUBLICAN EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO; (REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R)

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON VS LAS MALVINAS, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DISPUTADO EL 01/11/2026, AL VISITANTE POR TRES (3) A CERO (0**) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R, REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR DOS FECHAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB LAS MALVINAS. (ARTS. 106, 105, 288, 287, 83 149 R.T. Y P., 65, 102 R.G.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 402/26

LA PLATA 04/11/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 01/11/2026 ENTRE EL **CLUB ATENEO POPULAR Y D.I.V.E., CATEGORÍA PRIMERA - FEMENINO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA ÁRBITRA INFORMA QUE DEBIÓ SUSPENDER EL COTEJO, DEBIDO A QUE GENTE EXTERNA, QUE PERMANECÍA FUERA DEL PREDIO Y QUE POSEERÍA UN ARMA DE FUEGO, AMENAZÓ CON INGRESAR.

QUE ANTE LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN Y SIN GARANTÍAS ESTIMÓ ADECUADO DAR POR SUSPENDIDA LA JORNADA Y NO COMENZAR EL PARTIDO DE LA CAURTA CATEGORÍA.

QUE EN CONSECUENCIA PROCEDE ABRIR UNA INVESTIGACIÓN Y SOLICITAR A AMBOS CLUBES QUE BRINDEN SU INFORME DE LO ACONTECIDO.

QUE ADEMÁS PROCEDE CITAR A LA ÁRBITRA ACTUANTE **SRA. MAILEN CRUZ, Y A LOS ÁRBITROS ASISTENTES SRES DÍAZ LAUTARO Y PEREYRA CANDELA.**

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR SUMARIO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN TORNO A LA JORNADA PROGRAMADA PARA EL 01/11/2026 ENTRE EL **CLUB ATENEO POPULAR Y D.I.V.E., CATEGORÍA PRIMERA - FEMENINO**. (ART. 7 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL CLUB ATENEO POPULAR PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO, Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (ART. 7 Y C.C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL CLUB DIVE PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS BRINDE SU INFORME, Y OFREZCA LA PRUEBA QUE OBRE EN SU PODER. (ART. 7 Y C.C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: CITAR A LAS AUTORIDADES ARBITRALES**, SRA. MAILEN CRUZ, SR. DÍAZ LAUTARO Y SRA. PEREYRA CANDELA, A LAS AUDIENCIAS A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 11/11/2026 A LAS 19:30, 19:45, Y 20:00 RESPECTIVAMENTE.-**

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 403/26

La Plata, 04/11/26

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ATENEO POPULAR Y N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA TERCERA, DEL 01/11/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO AL QUEDARSE EL EQUIPO DEL CLUB VISITANTE EN INFERIORIDAD NUMÉRICA; (ART. 148 “in fine” R.G.)

QUE POR ELLO PROCEDE DAR POR CONCLUIDO EL COTEJO Y POR PERDIDO AL CLUB VISITANTE, CONFORME LOS ARTÍCULOS 106 E Y 152 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR TERMINADO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ATENEO POPULAR Y N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA TERCERA, DEL 01/11/2026, POR PERDIDO POR DOS (2) A CERO (0**) **AL CLUB N. VILLA ARGUELLO** Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL **CLUB ATENEO POPULAR**.- (ARTS. 106 INC. E, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., 148 R.G.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 404/26

La Plata, 04/11/2026

VISTO

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL CLUB CRIBA CONTRA LA RESOLUCIÓN 382/26 REFERENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **CRIBA VS ALUMNI, CATEGORIA QUINTA, DISPUTADO EL 24/10/26, Y**

CONSIDERANDO

QUE ESTE TRIBUNAL, EN ATENCIÓN AL INFORME ARBITRAL DEL EPÍGRAFE RESOLVIÓ DAR POR PERDIDOS LOS PARTIDOS DE CATEGORÍA QUINTA, Y CUARTA, QUEDANDO PENDIENTE EL DE TERCERA.

QUE EL CLUB RECURRENTE SOLICITA AUDIENCIA A FIN DE APORTAR PRUEBA, AL CONSIDERAR QUE LA SUSPENSIÓN DE LOS PARTIDOS SUBSIGUIENTES A LA QUINTA CATEGORÍA FUE EXCESIVA.

QUE PRESENTADO EL RECURSO EN TIEMPO Y FORMA PROCEDE ADMITIR SU TRÁMITE Y CITAR A LAS AUTORIDADES DEL CLUB CRIBA PARA QUE EJERZAN SU DERECHO.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CITAR A LAS AUTORIDADES DEL **CLUB C.R.I.B.A, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 18/11/2026 A LAS 19:15**.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 405/26

La Plata, 04/11/2026

VISTO

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL CLUB LA PLATA F.C. CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL SR. GOROSTIDI IVAN DNI 44.456.992 REFERENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LA PLATA F.C. VS ROMERENSE, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 24/10/26, Y**

CONSIDERANDO

QUE ESTE TRIBUNAL, EN ATENCIÓN AL INFORME ARBITRAL DEL EPÍGRAFE RESOLVIÓ SANCIONAR AL JUGADOR DEL EPÍGRAFE EN LA SESIÓN 34/26 CON OCHO (8) FECHAS DE SUSPENSIÓN, POR INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 204 Y 199 DEL R.T.Y P.

QUE EL CLUB RECURRENTE ADJUNTA PRUEBA AUDIOVISUAL, Y, SIN NEGAR LO OCURRIDO AFIRMA QUE LA IDENTIDAD DEL AGRESOR SERÍA ERRÓNEA.

QUE PRESENTADO EL RECURSO EN TIEMPO Y FORMA PROCEDE ADMITIR SU TRÁMITE Y CITAR A LAS AUTORIDADES DEL

CLUB LA PLATA F.C. PARA QUE AMPLÍEN SU INFORME Y EJERZAN SU DERECHO.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CITAR A LAS AUTORIDADES DEL **CLUB LA PLATA F.C., A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 18/11/2026 A LAS 20:00**.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 406/26

LA PLATA, 04/11/2026

VISTO:

Que mediante Resolución 317/26 se dispuso la instrucción de un expediente disciplinario, relacionado con el partido entre los clubes C.C. TOLOSANO vs. UNIDOS DE OLMOS, Sexta Categoría del 12/09/2026.

CONSIDERANDO:

Que producida la prueba mediante Resolución 386/26 fue citado a declarar el **Sr. Maximiliano Lansalot** y brindó su versión de los hechos.

Que completándose el plexo probatorio, se estima adecuado encuadrar la conducta del mencionado en los términos del artículo 186 del R.T. Y P. y resolver en consecuencia.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. MAXIMILIANO LANSALOT, POR COMETER INFRACCIÓN AL ART. 186 R.T. Y P.**-**

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 407/26

LA PLATA, 06/11/2026

VISTO:

El informe arbitral respecto **del partido entre los clubes ALUMNI vs. SAN LORENZO DE V.C., Categoría PRIMERA, del 04/11/2026**; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que tanto el Sr. **Sr. Amarilla Fernando** DNI: 26.221.516 (D.T. Alumni), como el Sr. **Amarilla Nicolás** DNI: 39.776.810 (A.C. Alumni), estuvieron protestando de manera desmedida desde la tribuna de la parcialidad local, e insultando a la autoridad.

Que los hechos descriptos son susceptibles de considerarse “prima facie” como infracción al régimen disciplinario, y por ende, hasta tanto se sustancie la prueba ambos miembros del Cuerpo Técnico mencionados permanecerán bajo suspensión preventiva y serán citados a prestar declaración como imputados, para que ejerzan su defensa, bajo el cargo de transgresión al art. 263 Inc. K del R.T. Y P. (arts. 8, 10, 22 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR SUMARIO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN TORNO AL PARTIDO **entre los clubes ALUMNI vs. SAN LORENZO DE V.C., Categoría PRIMERA, del 04/11/2026**. (ART. 7, 8, Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SEÑORES: **Amarilla Fernando** DNI: 26.221.516 (D.T. Alumni), y **Amarilla Nicolás** DNI: 39.776.810 (A.C. Alumni).- **(ART. 22 R.T. Y P.)**

ARTÍCULO 3º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 25/11/2026 A LAS 19:45 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN COMO IMPUTADO EL **Sr. Amarilla Fernando** DNI: 26.221.516 (D.T. Alumni)**.-** Hacerle saber que puede presentar, además o en lugar de la declaración, un descargo escrito con su firma ratificada por el Presidente o el Secretario del club, hasta la hora del día de la audiencia, y ofrecer la prueba de que intente valerse.

ARTÍCULO 4º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 25/11/2026 A LAS 19:15 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE

DECLARACIÓN COMO IMPUTADO EL **Sr**. **Amarilla Nicolás** DNI: 39.776.810 (A.C. Alumni)**.-** Hacerle saber que puede presentar, además o en lugar de la declaración, un descargo escrito con su firma ratificada por el Presidente o el Secretario del club, hasta la hora del día de la audiencia, y ofrecer la prueba de que intente valerse.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 409/26